CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 003 DEL 2024

NOMBRE CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
NIT:	809.001.077-6
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**RICARDO ANDRÉS SUAREZ GUZMÁN**
CC. N°	1.105.682.525 de El Espinal
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO	**DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.**
FORMA DE PAGO	UN SOLO PAGO DE **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE,** pagaderos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y legalización en las fechas y plazos establecidos en el respectivo contrato. Lo anterior, previa entrega del informe de actividades y del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).
DURACIÓN DEL CONTRATO	**VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 2024-115 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
CÓDIGO PRESUPUESTAL DENOMINACIÓN	2.1.2.02.02.008
RUT	1.105.682.525-1
RÉGIMEN	NATURAL
TELÉFONO	3214932526
DIRECCIÓN	Carrera 7 No. 10-01 oficina 219 de El Espinal
CORREO ELECTRÓNICO	ricardosuarezg@outlook.com

Entre los suscritos a saber **NORBEIZ SAAVEDRA GUZMÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.977 expedida en el Guamo Tolima, elegido Concejal según Credencial expedida el día 02 de Noviembre del 2023 por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siendo elegido como Presidente del Honorable Concejo Municipal para la presente vigencia constitucional 2024, el día 02 de Enero del 2024, quien actúa en calidad de Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO (TOLIMA), identificado con el NIT. 809.001.077-6 y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte, **RICARDO ANDRÉS SUAREZ GUZMÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 1.105.682.525, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos Convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Concejo Municipal del Guamo, tiene la necesidad de contar con servicios de apoyo a la gestión para apoyar el área jurídica, como quiera que es menester atender asuntos judiciales y extrajudiciales, sin que exista en la planta del concejo un abogado que pueda asumir dichas actividades. **2.** Que se elaboraron los respectivos Estudios Previos, en los cuales se estableció la conveniencia y oportunidad, como el presupuesto Oficial para suscribir el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y que hacen parte integral del presente documento. **3.** Que la modalidad de selección para realizar el presente contrato es la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la ley 1150 de 2007, que estableció las modalidades de selección para la escogencia de un

contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. **4.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Concejo Municipal del Guamo. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA ASESORÍA, PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA ADELANTAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA**. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el Concejo Municipal del Guamo Tolima a: **1.** Analizar, emitir conceptos, resolver consultas y requerimientos de carácter jurídico que le sean presentados por la mesa directiva. **2.** Sustanciar y proyectar respuestas a las acciones de tutela y derechos de petición que presenten al Concejo Municipal. **3.** Representar judicial y extrajudicialmente al Concejo Municipal del Guamo en los procesos judiciales y administrativos que se adelante, en los cuales sea parte. **4.** Apoyar en la revisión y proyección de los demás documentos de carácter jurídico que requiera la mesa directiva del Concejo Municipal. **5.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados por el acápite relativo a la forma de pago, con el fin de permitirle verificar el cumplimiento del mismo. **6.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7**. Cumplir con el pago de aportes como cotizante al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales según sea el caso. **8.** Todas las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato que le sean asignadas por el ordenador del gasto, supervisor del contrato o la mesa directiva. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del presente contrato, y con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones de los mismos que pudieran presentarse. **3)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y, en el caso de presentarse, debiendo informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes. **4)** Dar respuesta a toda petición, queja, solicitud, recurso o reclamo escrito asignado por el supervisor del contrato. **5)** Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato que sean inherentes, concomitantes y coherentes con el objeto y la naturaleza del contrato. **6)** El Contratista deberá pagar el tributo rentístico del orden municipal ESTAMPILLAS según lo dispuesto en el acuerdo Municipal número 016 del 2008, acuerdo municipal 013 del 2009 y el acuerdo 007 de junio 13 del 2011 con relación a la cuantía a pagar 2% Pro-Cultura y 4% Pro-Anciano y el acuerdo 014 del 08 de octubre del 2020 con relación a la cuantía a pagar 2% Pro-Deporte, correspondiente al valor total del contrato cuando este aplique. El contratista deberá aportar al Concejo LAS ESTAMPILLAS ORIGINALES canceladas en su totalidad o autorizar su descuento en el primer pago o pagos parciales. Es importante aclarar que al no proceder tesorería municipal en liquidar las estampillas Pro-Deporte equivalente al 2% del valor total del contrato y así mismo al no ser canceladas y pagadas por el contratista, el concejo procederá a realizar el descuento de las estampillas Pro-Deporte equivalente al 2% en el primer pago ya sea parcial o final que se le realice al contratista, cuando dicho pago aplique **7)** El Contratista deberá cumplir con la presentación de su cuenta de cobro y radicación de la misma, en la secretaria o pagaduría del concejo, hasta los cinco (5) días hábiles terminado el mes de ejecución de las actividades. **8)** El contratista deberá realizar la elaboración de su informe de actividades y demás soportes fuera de las instalaciones del concejo y así mismo no deberá utilizar los elementos y equipos de oficina, cómputo y de consumo de la corporación, para la elaboración de los mismos. **9)**

Prestar acompañamiento al presidente de la mesa directiva en las distintas reuniones a que sea convocada conforme al objeto contractual. **10)** El contratista se obliga con la corporación a realizar y certificar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión; durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga con la corporación a realizar y certificar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral; durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El Supervisor que no verifique el pago cabal de la seguridad social conforme a la ley, incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La corporación municipal se obliga a: **1.** Pagar el valor del Contrato, conforme lo pactado contractualmente en cuanto a la forma de pago. **2.** Proyectar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **3.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **4.** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por el contratista. **5.** Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto Contractual. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO:** El presente contrato tendrá como término **VEINTE (20) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL RESPECTIVO CONTRATO. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.** El CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO efectuará un solo pago por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE,** pagaderos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y legalización en las fechas y plazos establecidos en el respectivo contrato. Lo anterior, previa entrega del informe de actividades y del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **PARAGRAFO PRIMERO- REQUISITOS PARA EL PAGO:** Documentos a presentar para cada pago **1**. Informe de supervisión **2**. Informe de actividades con sus soportes. **3**. Acta de recibo parcial **4**. Factura o cuenta de cobro **5**. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 del 2007, y soporte o pantallazo de verificación del pago de seguridad social **6.** Comprobante original pago de estampillas. **7.** Rut Actualizado **8.** Certificación Bancaria. **PARAGRAFO SEGUNDO** El contratista deberá estar afiliado como cotizante a una E.P.S, a un fondo de pensiones y la administradora de riesgos profesionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO, quien estará en la obligación de supervisar la correcta ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto el Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Supervisar y controlar y verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones, descritas en el presente contrato. 2. Informar al contratante cualquier anomalía respecto de las demoras o incumplimiento de las labores del contratista. 3. Pedir al contratista los informes necesarios para demostrar el cabal cumplimiento del objeto contratado. 4. Expedir las certificaciones necesarias respecto al cumplimiento y avance del contrato, las cuales se constituyen en requisito previo para realizar el pago que deba efectuar el contratante. 5- Las demás establecidas en el presente contrato y las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** La corporación se obliga a reservar con destino a este Contrato, la suma comprometida, con cargo al Código presupuestal número **2.1.2.02.02.008**, y según la **Disponibilidad presupuestal No.** 2024-115 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024, expedida por la secretaria pagadora y el presidente del concejo. **CLÁUSULA NOVENA**. **RELACIÓN LABORAL:** El contratista no tendrá subordinación con la corporación, cumplirá con sus actividades de manera independiente y no estará sujeto a ningún tipo de horarios, por lo tanto, este contrato no genera relación laboral con el concejo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN EI CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a

cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Concejo Municipal podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstas en el título I de la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del contratante, mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Toda solicitud será tramitada por la mesa directiva del concejo, previa solicitud escrita por parte del supervisor, el contratista y el ordenador del gasto, acompañada de los soportes que justifican la respectiva solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**: si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal y B) Aprobación de las garantías correspondientes cuando ello aplique, y C) La constancia del recibo de caja y estampillas físicas que apliquen a cada orden contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** El acta de inicio será suscrita por el Supervisor y el Contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de efectuarlo con antelación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio del Guamo - Tolima**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS**. La mesa directiva ha considerado que para el presente contrato no se hace necesaria la exigencia de garantía, puesto que la forma de pago del mismo se hará de manera mensualidad vencida y a la culminación de labores realizadas, con el visto bueno del supervisor del contrato de acuerdo al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en un acta que suscribirán el contratista y el supervisor, con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, las partes pactan mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento de las multas y demás sanciones impuestas por el contratante se informará a la Cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La Exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos el

presente contrato, regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

En constancia se firma este documento, en el municipio del Guamo, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATANTE

NORBEIZ SAAVEDRA GUZMÁN
C.C. No. 93.084.977 del Guamo Tol.
Presidente del Concejo

CONTRATISTA

RICARDO ANDRÉS SUÁREZ GUZMÁN
CC. No. 1.105.682.525 del Espinal Tol.